III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

24991 *Resolución de 19 de noviembre de 2026, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta de Presupuestos Familiares y la Encuesta de Gasto Familiar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

Suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta de Presupuestos Familiares y la Encuesta de Gasto Familiar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Eustat-Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la Encuesta de Presupuestos Familiares y la Encuesta de Gasto Familiar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi

REUNIDAS

De una parte, doña Cristina Casaseca Polo, Directora General de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística, nombrada mediante Real Decreto 1262/2024, de 10 de diciembre, actuando en representación del citado Instituto por delegación de la Presidenta del Organismo, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, punto 1.f), de la Resolución de 23 de marzo de 2026 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan competencias (BOE núm. 79, de 31 de marzo).

Y de otra parte, doña Belén Muñiz Villanueva, Directora General de Eustat-Instituto Vasco de Estadística mediante el Decreto 291/2024, de 1 de octubre de 2024, en nombre y representación del citado Instituto y según las atribuciones que le asigna la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de Eustat-Instituto Vasco de Estadística, expresamente autorizada para este acto por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2026.

Intervienen ambos en representación de las Instituciones indicadas y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) y Eustat-Instituto Vasco de Estadística (en adelante, Eustat) están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

Que el INE elabora la Encuesta de Presupuestos Familiares (en adelante, EPF), recogida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, aprobado mediante Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre y que, siendo una encuesta de interés del Estado,

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

se realiza con una metodología común y con los mismos tratamientos de la información para todas las comunidades autónomas, por lo que proporciona información homogénea para el conjunto de España.

Que Eustat elabora la Encuesta de Gasto Familiar (en adelante EGF), una operación estadística incluida en el Plan Vasco de Estadística 2023-2026 aprobado por la Ley 10/2023 de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo objetivo principal es el de estudiar las variables relacionadas con el consumo familiar y su financiación, proporcionando información de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Territorios Históricos.

Que el INE y Eustat valoran positivamente la posibilidad de que la EPF y la EGF proporcionen resultados armonizados de forma que se puedan integrar los microdatos.

Por todo ello, para atender las necesidades de información de ambos Institutos y buscando una gestión más eficiente de los recursos de las Administraciones públicas, ambas partes han acordado establecer el presente convenio según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE y Eustat, para la armonización de la EPF y la EGF, y para la integración de los microdatos respectivos, de tal forma que se disponga de resultados homogéneos para un tamaño muestral que duplique el utilizado por ambas encuestas de forma independiente. De esta forma el INE mejora sus estimaciones y Eustat puede publicar a un mayor nivel de desagregación geográfica.

Segunda. *Metodología y cuestionario.*

El INE definirá las especificaciones metodológicas que deberán ser comunes en ambas encuestas. A este respecto, mencionar que el INE aplica una recogida estandarizada de todas sus encuestas mediante una aplicación llamada IRIA. Cualquier modificación en dichas especificaciones deberá asegurar que se mantenga la homogeneidad de la EPF y la EGF en todo el ámbito de referencia.

Los cuestionarios a utilizar en la Comunidad Autónoma del País Vasco serán los comunes para todo el Estado. Eustat, por su parte, podrá incorporar un anexo propio de alcance limitado para recoger información de interés exclusivo de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la parte de muestra de su competencia, que deberá ser comunicado al INE antes del 30 de septiembre del año previo a su implantación. No obstante, su incorporación en IRIA estará sujeta a un análisis previo de viabilidad por parte del INE, teniendo en cuenta la complejidad del cuestionario y el número de variables.

Se dispondrá de cuestionarios en castellano y en euskera.

Tercera. *Compromisos del INE.*

1. El INE realizará el diseño muestral y la selección de la muestra de la EPF y de la muestra de la EGF. La recogida de la primera será realizada por el INE y la de la segunda por Eustat.
2. El INE proporcionará a Eustat la información metodológica relativa a la EPF necesaria para el desarrollo de la EGF, con el fin de que esta encuesta pueda realizarse de forma armonizada con la EPF, incluyendo los aspectos metodológicos de todas las fases de la operación.
3. El INE proporcionará asesoría al responsable principal de la encuesta de Eustat a lo largo de todo el proceso.

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

4. Una vez que la recogida de la EGF por parte de Eustat se realice desde la aplicación IRIA (ver punto 4, cláusula cuarta), el modelo de trabajo se adaptará a esa nueva circunstancia. De esta forma, el INE procurará acceso a Eustat a la aplicación IRIA para consulta del proceso de recogida en campo. Asimismo, Eustat podrá descargar semanalmente los ficheros de datos de los hogares colaboradores de su parte de muestra, así como resúmenes de la recogida por sección. Todos estos ficheros se ajustarán al diseño de registro del INE. Además, el INE preparará informes con la información que se determine que permitan hacer una comparativa entre la recogida de ambas muestras.

5. El INE facilitará la información necesaria para que Eustat pueda realizar la recogida (incluida la grabación, la depuración propia de la recogida, etc.) de la muestra de la EGF con el fin de que sea armonizada con la EPF. Esto incluye los cuestionarios, el manual del entrevistador, los documentos de clasificaciones, las instrucciones para el desarrollo del trabajo de campo, así como las normas de depuración.

6. El INE se compromete a comunicar los cambios metodológicos (modificaciones en el esquema de recogida, cambios en los periodos de referencia, inclusión de nuevas variables, etc.) antes del 30 de septiembre de cada año, a efectos de que Eustat esté informado de las novedades en la encuesta y que estarán incorporadas en IRIA. La comunicación antes de dicha fecha contendrá la información suficiente y se realizará con un margen de tiempo adecuado para que Eustat conozca el contenido de los cambios y pueda plantear preguntas adicionales en el cuestionario, pero sin el detalle de los mismos. La información pormenorizada se remitirá con fecha límite el 30 de noviembre de cada año.

7. El INE recogerá y grabará la información de la parte muestral que le corresponde, y realizará una primera depuración (microdepuración) de acuerdo con las especificaciones de la encuesta.

8. El INE realizará sobre los datos que le enviará Eustat de la parte muestral que le corresponde (ver punto 4 de cláusula cuarta) una microdepuración y los integrará con los del resto de la muestra con el fin de hacer una macrodepuración de ambas muestras, así como los tratamientos necesarios de imputación, utilización de registros administrativos, desgloses, etc. que permitan obtener la estimación final del gasto así como la información necesaria para la publicación de los resultados de la encuesta.

9. Una vez obtenidos por el INE los ficheros de microdatos definitivos en el ámbito territorial del País Vasco formados por la muestra de las dos operaciones e incluyendo los factores de elevación correspondientes a la muestra conjunta, los enviará a Eustat con una antelación no menor de quince días respecto de la publicación prevista por parte del INE de los resultados de la encuesta, pudiendo llegar este margen a solo 10 días si las circunstancias lo requieren. Lo anterior sin perjuicio de que, si las circunstancias lo permiten, se puedan enviar ficheros provisionales con antelación.

10. No obstante, con el objetivo de que Eustat pueda utilizar los datos muestrales de la muestra conjunta del País Vasco para la elaboración de un indicador interno de consumo en la contabilidad trimestral, el INE enviará, un conjunto mínimo de variables de ambas muestras con una microdepuración básica. La determinación de las variables a incluir en este proceso será consensuada entre las dos instituciones. Se producirán 4 envíos en el año, una vez al trimestre, mes y medio después de la finalización de cada trimestre. Este procedimiento se iniciará a partir del momento en el que Eustat entre en IRIA.

Cuarta. *Compromisos de Eustat.*

1. Eustat se compromete a utilizar en la EGF cada año la metodología que elabore el INE para la EPF para ese periodo.

2. Eustat se encargará, a partir de los cuestionarios en castellano remitidos por el INE, de elaborar los cuestionarios en euskera y remitirlos al INE para su utilización por ambas instituciones. Una vez que se utilice IRIA para la recogida de la información, los formatos de la traducción del cuestionario serán consensuados entre ambas partes dado

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

que IRIA está estandarizado para las distintas lenguas, pero el ejercicio de traducción será siempre responsabilidad de Eustat.

3. Eustat se compromete a comunicar los cambios planeados en la encuesta relativos al esquema de gratificación a los hogares, antes del 30 de septiembre de cada año.

4. Mientras que Eustat no se adapte a la recogida en IRIA, recogerá y grabará la información de la parte de la muestra que le corresponde y realizará una primera depuración (microdepuración), todo ello de acuerdo con las especificaciones facilitadas por el INE. Además, deberá remitir al INE los ficheros de microdatos resultantes de la aplicación de ese proceso de microdepuración. Esta información se enviará en el plazo de seis semanas desde la finalización de los trabajos de recogida de cada turno de colaboración de los hogares, sin perjuicio de que estos envíos puedan retrasarse si existe acuerdo por ambas partes. Además de los ficheros de microdatos, Eustat deberá enviar el fichero de observaciones resultante de la depuración.

5. Se utilizará la plataforma IRIA para la recogida de información y su administración, aunque se establece un decalaje para iniciar este uso en Eustat a fin de permitir una transición ordenada a la misma, estableciéndose como fecha límite para que se produzca el cambio el 1 de enero de 2029.

Quinta. *Compromisos de ambas instituciones.*

1. El INE y Eustat acordarán el contenido de las cartas de presentación de la EPF y de la EGF en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán en todo caso bilingües. Las cartas vendrán firmadas por ambas instituciones.

2. La metodología de la EPF contempla la inclusión de módulos temáticos anuales para obtener información sobre diversas variables relacionadas con las condiciones de vida de los hogares (servicio doméstico, bienestar, vivienda, nutrición, sanidad, enseñanza, etc.). Dado que en principio esta información no afecta al gasto de los hogares, siendo este último el objetivo fundamental de la encuesta, la realización del módulo anual por parte de la EPF no supondrá una condición necesaria para la integración de ambas encuestas. No obstante, lo anterior, ambas partes consideran recomendable la inclusión en la EGF del módulo anual, para de esta forma dotar de la misma consistencia a los resultados del mismo. El INE se compromete a proporcionar a Eustat toda la información necesaria para su inclusión en la EGF y Eustat a comunicar al INE la decisión sobre la incorporación en la EGF del módulo anual previamente al inicio de la salida a campo.

Sexta. *Difusión de resultados.*

1. Tanto el INE como Eustat, cada uno en el ámbito de los fines y competencias que le son propios, podrán publicar las tablas y resultados que consideren oportunos, con las especificaciones previstas en esta cláusula.

En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Eustat-Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice Eustat se hará constar «Fuente: Eustat en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

2. Cualquier difusión de resultados que realice tanto el INE como Eustat será a partir de la muestra completa y definitiva (excepto en el caso de los módulos anuales o de los anexos propios de Eustat), a la que se habrán incorporado los tratamientos realizados por el INE y con los factores de elevación calculados por el INE.

3. La difusión estándar que realice el INE relativa al País Vasco será a nivel de comunidad autónoma, como ocurre con el resto de las comunidades.

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

4. Si por alguna de las partes la información no llegara en plazo o los resultados de la recogida de ambas muestras fueran muy diferentes, cada parte podrá publicar los resultados solo con su parte de muestra.

5. Eustat, para el ejercicio de los fines y competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrá difundir resultados estadísticos a un nivel inferior a la comunidad autónoma respetando el nivel de desagregación, en todo caso, el deber de secreto estadístico.

6. El INE y Eustat podrán facilitar a los usuarios los ficheros de microdatos anonimizados derivados de la integración de las muestras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, garantizando el secreto estadístico.

7. El INE difundirá los resultados de la EPF de acuerdo con el calendario de disponibilidad de las estadísticas estructurales del INE. El INE comunicará a Eustat esta fecha con un mes de antelación para que sea posible la difusión simultánea.

Séptima. *Secreto Estadístico y protección de datos.*

El INE y Eustat se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, se comprometen a cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo y a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las administraciones públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento del convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del INE:

– La persona responsable de la Subdirección General de Estadísticas Sociales.
– La persona responsable del Área de la EPF.

Por parte de Eustat:

– La persona responsable de la Subdirección de Producción y Análisis estadístico.
– La persona coordinadora de la EGF.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento. En particular velará por la calidad del proceso, controlando los indicadores de la misma como son la tasa de respuesta obtenida en la muestra ampliada, la puntualidad en la transmisión de la información, y la coherencia de los datos.

Esta Comisión se podrá reunir a petición de cualquiera de las partes o al menos una vez al año. La Comisión Técnica de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen, respecto a lo no establecido expresamente en la presente

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Seguimiento actuará en el ejercicio de sus funciones por consenso.

Novena. *Financiación.*

Las actuaciones derivadas del presente convenio no generarán ni darán lugar a prestaciones financieras entre los organismos firmantes, ni generarán ningún gasto.

Décima. *Vigencia del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal manteniendo su vigencia por un periodo de cuatro años. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial del País Vasco». En cualquier momento antes de finalizar su vigencia el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de cuatro años adicionales. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y, en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo, sería necesario suscribir uno nuevo.

Undécima. *Régimen de Extinción y resolución del convenio.*

El presente convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

– El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
– El acuerdo unánime de los firmantes.
– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
– Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
– Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Duodécima. *Incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, la otra parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Técnica de Seguimiento del convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera. *Modificación.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante la vigencia del mismo.

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es

Decimocuarta. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por las normas básicas contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y para que así conste lo acordado, se firma el presente convenio de forma electrónica y a un solo efecto tomándose como fecha de firma la del último firmante, el 17 de noviembre de 2026.–La Directora General de Estadísticas de Población del Instituto Nacional de Estadística, Cristina Casaseca Polo.–La Directora de Eustat-Instituto Vasco de Estadística, Belén Muñiz Villanueva.

cve: BOE-A-2026-24991
Verificable en https://www.boe.es